

y la caballa destinadas a la transformación y 45 ecus por tonelada para la sardina y la caballa destinadas a la congelación, distribuidos como sigue:

Ochocientos noventa y dos mil quinientos ecus para una cantidad máxima de 10.500 toneladas de sardina y de caballa destinadas a la industria local.

Trescientos quince mil ecus para una cantidad máxima de 7.000 toneladas de sardina y de caballa destinadas a la congelación.

Cuando los productos a que se refiere la presente norma sean destinados a la transformación, tal actividad habrá de realizarse en su totalidad en las industrias situadas en el territorio insular.

El tipo de conversión en pesetas será el agrícola.

#### Artículo 4.

Las solicitudes de concesión de ayudas se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada solicitud de concesión de ayudas deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Para las ayudas al atún destinado a la comercialización en estado fresco y para la sardina y la caballa destinadas a la industria conservera, se acompañará la factura de venta normalizada expedida por el vendedor, en la que deberá constar su nombre y dirección, nombre y dirección del comprador o, en su caso, de la industria transformadora, producto, cantidad vendida, precio y fecha de entrega.

Asimismo se adjuntará la documentación que acredite el pago de la mercancía.

2. Para documentar las solicitudes correspondientes al atún, a la sardina y a la caballa congelados, el solicitante acreditará la venta o la entrega del producto para tal fin, acompañando la factura normalizada expedida por la empresa o entidad que haya realizado la congelación.

A estos efectos, tendrán la consideración de túneles de congelación, además de las instalaciones en tierra debidamente equipadas, aquellos buques que, previamente inmovilizados por la autoridad portuaria, se encuentren atracados en puertos del territorio insular y dispongan de equipos para ejercer tales funciones.

En dicha factura figurará necesariamente el nombre del productor o de la organización o asociación de productores y la dirección correspondiente, nombre y dirección del titular del túnel de congelación, producto, cantidad congelada, costes de congelación y fecha de la misma. Al mismo tiempo, se justificará el pago del servicio y se indicará el lugar donde el producto quede almacenado.

#### Artículo 5.

La documentación citada en el artículo anterior será completada con una declaración en la que figure el nombre, matrícula, folio y puerto base del buque o buques, y una declaración que acredite que no se han solicitado ni recibido otras ayudas por el mismo concepto.

#### Artículo 6.

La documentación que se menciona en este artículo y en el precedente deberá ser presentada en ejemplar original o mediante fotocopia compulsada ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual completará la tramitación de los expedientes mediante la concesión y pago de las ayudas correspondientes.

#### Artículo 7.

Los perceptores de las ayudas a las que se refiere la presente Orden, así como los destinatarios de los productos estarán obligados a facilitar en todo momento a requerimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma y/o del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos, FROM, cualquier información o comprobación adicional relativa a las condiciones de concesión de las mismas.

#### Artículo 8.

En el caso de que las solicitudes presentadas sean superiores a las cantidades previstas en el artículo 3, las solicitudes se pagarán proporcionalmente, teniendo en cuenta las cantidades capturadas por los solicitantes durante el año anterior.

#### Artículo 9.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias facilitará al FROM, antes del día 15 de marzo de 1995, la siguiente información:

Relación de ayudas concedidas.

Nombre o razón social de los beneficiarios y su NIF.

Importe de las ayudas.

Cantidades y naturaleza de los productos.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias para la gestión, concesión y pago de las ayudas facilitará la información necesaria al FROM, como organismo encargado de la coordinación y seguimiento del programa.

#### Artículo 10.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden o la consignación o aportación de datos o documentos falsos para la obtención de las ayudas implicarán la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en el interés legal del dinero, calculado desde el momento de la percepción hasta la recuperación definitiva. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa comunitaria y nacional vigente.

#### Disposición adicional única.

El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas que regula la presente Orden, correspondientes al ejercicio 1994, será hasta el 15 de febrero de 1995.

#### Disposición final primera.

El FROM adoptará, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Mercados Pesqueros-Presidente del FROM.

## 1822

*RESOLUCION de 12 de enero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de productores de semillas a distintas entidades.*

Según lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, de Maíz y de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Aceites Borges Pont, Sociedad Anónima», de Tárrega (Lérida).

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un

período de cuatro años, a ACOREX (Agrupación de Cooperativas de Extremadura), Sociedad Cooperativa Limitada, de Mérida (Badajoz).

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Los Remedios (Sociedad Cooperativa And. «Nuestra Señora de los Remedios»), de Olvera (Cádiz).

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Pedro Pablo Gómez Ovejero, de Carriches (Toledo).

Cinco.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a SAT número 1.221, «San Antonio», de Ecija (Sevilla).

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Coop. del Campo Monegrina «San Agustín», Sociedad Cooperativa Limitada, de Bujaraloz (Zaragoza).

Siete.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Agraria «San Miguel», de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Ocho.—Se concede prórroga del título de Productor Seleccionador de Semilla de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 1996, a «Agroceres, Sociedad Limitada», de Añover de Tajo (Toledo).

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**1823** *ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/731/93, interpuesto por don Felipe José Yurrita Incera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/731/93, interpuesto por don Felipe José Yurrita Incera, contra la desestimación por el Consejo de Ministros de su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de julio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Felipe José Yurrita Incera contra la desestimación por el Consejo de Ministros de su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1824**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de julio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/649/93, interpuesto por don José María Díez de los Ríos Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/649/93, interpuesto por don José María Díez de los Ríos Sánchez, contra Resolución del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición contra el Acuerdo de 5 de marzo de 1993 y de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de julio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 649/1993, interpuesto por don José María Díez de los Ríos Sánchez, representado por el Procurador señor Argos Linares, contra Resolución del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición contra el Acuerdo de 5 de marzo de 1993 y de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1825**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/66/93, interpuesto por don Santiago Hernández Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/66/93, interpuesto por don Santiago Hernández Martín, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 13 de junio de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 23 de octubre de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Santiago Hernández Martín, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 13 de junio de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 23 de octubre de 1992, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-